



# Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI

## Validez Jurídica de la prueba digital en Guatemala

### Legal validity of digital evidence in Guatemala

#### Zander Arael López Morales

Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal

Universidad de San Carlos de Guatemala

[zanderlopez2@gmail.com](mailto:zanderlopez2@gmail.com)

<https://orcid.org/0000-0002-8798-4035>



**Recibido: 28/02/2023**

**Aceptado: 17/05/2023**

**Publicado: 15/07/2023**

#### Como citar el artículo

López Morales, Z. A. (2023) Validez Jurídica de la prueba digital en Guatemala. Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI, 7(2), 203-214.

DOI: <https://doi.org/10.36314/cunori.v7i2.238>



#### Resumen



**O**BJETIVO: proporcionar al lector los elementos jurídicos necesarios que se deben de considerar para el ofrecimiento de la prueba digital en el proceso penal guatemalteco, para darle validez y eficacia al momento de su valoración. MÉTODO: 'por medio de la investigación documental. RESULTADOS: la prueba digital ha sido concebida como toda la información telemática susceptible de abstracción para su transformación en información, sujeta a análisis y examen por medio de expertos, presentada a través de un informe pericial, que debe ser ofrecido como medio de prueba en la audiencia de ofrecimiento de prueba, para su posterior diligenciamiento y valoración; dentro de los medios de prueba digital más importantes en el proceso penal guatemalteco, se encuentran: las telecomunicaciones, los documentos digitales o documentos electrónicos, la fotografía digital y el video digital. Siendo de gran importancia el correcto manejo de la evidencia digital dentro del proceso penal guatemalteco para su validez y eficacia **CONCLUSIÓN:** para que la prueba digital sea considerada válida y eficaz debe de ser acreditada su autenticidad, disponibilidad posterior, determinación de su origen, su integridad y voluntad del emisor.

#### Palabras clave

prueba digital, proceso penal, investigación penal

**Abstract**



**O**BJECTIVE: to provide the reader with the necessary legal elements that must be considered for the offering of digital evidence in the Guatemalan criminal process, to give it validity and effectiveness at the time of its assessment. **METHOD:** through documentary research. **RESULTS:** the digital evidence has been conceived as all the telematic information susceptible to abstraction for its transformation into information, subject to analysis and examination by experts, presented through an expert report, which must be offered as evidence at the hearing for the offering of evidence, for its subsequent completion and assessment; Within the most important means of digital evidence in the Guatemalan criminal process, are: telecommunications, digital documents or electronic documents, digital photography and digital video. Being of great importance the correct handling of digital evidence within the Guatemalan criminal process for its validity and effectiveness **CONCLUSION:** for the digital evidence to be considered valid and effective, its authenticity, subsequent availability, determination of its origin, its integrity must be accredited and will of the issuer.

**Keywords**

digital evidence, criminal process, criminal investigation





## Introducción

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar la validez y eficacia jurídica de la prueba digital en los procesos judiciales en Guatemala, especialmente dentro del proceso penal. Al hacer la comparación doctrinal y jurídica de autores de otros países latinoamericanos, se ha logrado determinar que en Guatemala se han creado leyes destinadas a dar certeza jurídica a los medios de prueba digitales en los procesos judiciales guatemaltecos, considerando los factores principales de autenticidad, integridad, emisión del autor, fecha de la creación, almacenaje de la información y su disponibilidad posterior de la misma; por lo que en el presente trabajo se establecen los fundamentos legales que se deben de observar para la incorporación de pruebas digitales al proceso penal guatemalteco, además de hacer una breve reseña del juicio penal digital y su desarrollo en Guatemala; el desarrollo de la definición de la prueba digital, la validez y eficacia probatoria de la prueba digital, la concepción del documento electrónico, así como la incorporación de los mensajes de la red social WhatsApp como medio de prueba, el estudio de los medios de prueba digital de los videos en los hechos de tránsito y la fotografía forense digital. Dicho análisis ha permitido conocer las características esenciales de la prueba digital, la forma en que debe de ser propuesta y la utilidad que se le puede dar a la misma dentro del proceso penal, considerando que la finalidad de un proceso penal es la averiguación de la verdad en la comisión de un hecho delictivo para determinar la participación del acusado en la realización del mismo, la forma en que se cometió el delito, el grado de culpabilidad y el daño ocasionado a un bien jurídico tutelado, aspectos que pueden ser probados dentro del proceso penal a través de los diferentes medios de prueba que en el presente artículo de investigación se han desarrollado, siendo este un tema de actualidad y novedoso para los estudiosos del derecho en Guatemala.

## Materiales y métodos

Se utilizó el método de investigación documental al analizar, interpretar diferentes bibliografías desarrolladas por organismos e instituciones encargadas de la investigación penal, en relación a la investigación penal digital, la prueba digital, el proceso penal en la era digital, para construir una serie de temas principales de conocimiento de la investigación penal en la era digital, el proceso penal digital, la eficacia y validez de la prueba digital, así como las pruebas digitales más relevantes en la investigación penal en Guatemala.

## Resultados

### La prueba digital

Según Parra (2019) “La prueba digital y la evidencia electrónica es un elemento intangible, lo cual requiere ciertas características que son necesarias realizarlas antes de poder confirmar su validez”; según Mondragon y Ortiz (2020) la práctica de la prueba digital, debe diligenciarse durante el debate oral y público, con la intervención de las partes, con la finalidad de garantizar los principios generales que rigen la prueba judicial, considerando que se tiene como finalidad dentro del proceso penal, hacer del conocimiento del Juez los hechos y circunstancias como sucedieron los hechos, para determinar la participación o no del acusado en el hecho delictivo del cual se le acusa, estableciendo así su responsabilidad penal del acusado como autor o participe del hecho delictivo del cual se le acusa.

La prueba permite conocer el resultado a través del análisis exhaustivo de los hechos para determinar su verdad o falsedad; nuestro Código Procesal Penal el Decreto Número 51-92 establece en su capítulo V lo relacionado a la prueba en el Proceso Penal guatemalteco, estableciendo como medios de prueba la Inspección y Registro en sus artículos del 187 al 193, Reconocimiento corporal o mental en su artículo 194, Levantamiento de cadáveres en su artículo 195, testimoniales del artículo 207 al 224, Peritación (pruebas periciales y dictámenes técnicos) del artículo 225 al 243, Reconocimiento del artículo 244 al 249, Careo del 250 al 253.

La prueba digital puede ser propuesta por medio de un peritaje especial o bien por medio del reconocimiento de documentos electrónicos, documentos digitales, telecomunicaciones digitales, fotografías digitales, videos digitales, entre otros; nuestra legislación vigente aunque no es específica en cuanto a la prueba digital, permite su integración dentro del proceso penal en virtud que el artículo 185 establece que “además de los medios de prueba previstos en este capítulo, se podrán utilizar otros distintos (...)”, de esta cuenta se puede establecer que existe legalidad en cuanto a la incorporación de la prueba digital, ya que se ha contemplado la incorporación de medios de prueba adicionales a los anteriormente listados. Siempre y cuando dichos medios de prueba sean obtenidos de manera legal, sean necesarios y pertinentes dentro del proceso penal.

Parra (2019) ha definido “desde el plano jurídico, la evidencia logra precisarse como un modo en que un hecho está probado o refutado ante un



estrado judicial”, es importante hacer mención que el autor antes mencionado, ha realizado una diferencia entre la evidencia digital y la prueba digital, indicando que la evidencia digital es toda aquella que ha sido recabada mediante medios electrónicos o digitales, mientras que la prueba digital es la que se presenta ante los Tribunales de justicia en forma electrónica.

Por lo cual según Mondragon y Ortiz (2020) Una vez el perito informático emita los resultados de su análisis, lo hará a través de un informe pericial, que luego de ser aceptado en la audiencia de ofrecimiento de prueba e incorporado en el debate oral y público, se podrá tener como prueba pericial para ser valorada por el juez de garantías.

La prueba digital para ser objeto de análisis debe de ser obtenida por medio de un peritaje informático especial, ya que convierte la información contenida en medios informáticos, en información comprensible para el Juzgador y las partes, para que puedan comprender su contenido y aspectos de relevancia dentro del hecho sometido a juicio, lo cual para ser valorado por el Juez debe de ser incorporado por un informe pericial, el cual deberá de ser confirmado con el testimonio pericial del perito que emite el informe, el interrogatorio a dicho perito en cuanto a los métodos utilizados para la obtención de la información y los descubrimientos o conclusiones emitidas en cuanto a la información analizada, para luego obtener la valoración del juzgador por medio de la sana crítica razonada.

Parra (2019) ha definido algunos tipos de prueba digital, la primera ha sido denominada constante, definida como la prueba que se encuentra almacenada en un medio informático por el cual se preserva la información, la segunda es la denominada volátil que se encuentra alojada de manera temporal en los dispositivos electrónicos, existiendo el riesgo que sea perdida al apagarse el equipo digital. Lo cual, según el autor en mención, los medios electrónicos de prueba más utilizados son la mensajería electrónica, redes sociales e historiales de búsqueda.

## **Validez y eficacia procesal de las evidencias digitales**

Parra (2019) ha establecido una serie de pasos fundamentales que se deben de seguir para la obtención, ofrecimiento, proposición, admisión, diligenciamiento y valoración de la prueba, que son las etapas de la prueba que se debe de seguir para su validez y eficacia procesal, considerando

como primer aspecto la “Obtención de la información o datos, la cual debe ser lícita, sin violación a los derechos fundamentales”; esto cumple con los requisitos legales de admisibilidad de los medios de investigación dentro del proceso penal de Guatemala, la prueba debe de ser “Legal, Necesaria y Pertinente”, evitando que sea fruto del árbol prohibido o como se conoce doctrinariamente como la prueba envenenada.

La prueba en el ofrecimiento o proposición de la misma según Parra (2019) debe de cumplir al menos con lo siguiente: la prueba debe de ser importante o relevante para el esclarecimiento del hecho en investigación. Además de cumplir con las siguientes características para su validez y eficacia procesal:

La última fase es la valoración de la prueba, en dicho proceso según Parra (2019) el Juez en el ejercicio de la intermediación judicial le otorga el valor a la prueba, sin embargo el Ministerio Público, la Defensa Técnica y el Querellante, tienen la potestad de evaluar el medio de prueba, impugnarlo, verificar su autenticidad y evaluar su integridad o exactitud, lo cual harán frente al Juzgador, quien de lo actuado tendrá que arribar a la conclusión de la valoración que le otorgará al medio de convicción analizado, lo cual lo tendrá que hacer ver en la motivación de la sentencia.

Lo que les brinda efectividad procesal a los medios de prueba digital es la comprobación de su inalterabilidad posterior, su conservación desde su obtención y su posterior consulta, es decir que puede ser posible su percepción. Además, el mismo autor afirma que la autenticidad es fundamental para que una evidencia digital pueda ser valorada dentro de un proceso judicial, debiendo cumplir con dos condiciones según Parra (2019), “que la evidencia haya sido generada y registrada en el lugar de los hechos y que no esté alterado los medios originales, significa que los registros atañen a la realidad”.

Un documento puede ser auténtico; sin embargo, para su validez también debe de ser íntegro en su contenido, garantizando fehacientemente que la emisión y recepción son íntegras del escrito o documento que el emisor quiso transmitir al receptor durante el proceso de comunicación digital. Según Parra (2019) una prueba digital es confiable cuando “viene de fuentes creíbles y verificables”.



Los aspectos negativos a la validez y eficacia de la prueba digital en el proceso judicial es la prueba impertinente que se da cuando el contenido de la prueba no tiene relación con los hechos controvertidos en el juicio, la impertinencia de la prueba que se da cuando el medio de prueba aun teniendo certeza su condición no permitirá llegar a una conclusión judicial, por último, la prueba inútil es aquella que no podrá convencer al juez de lo que se quiere demostrar.

Por último, la validez y eficacia de la prueba digital tiene como seguridad jurídica la cada de custodia de la prueba digital que se realiza por medio de un documento que autorizado por una autoridad judicial o administrativa (fiscales del Ministerio Público) guarda un registro cronológico de las personas que han estado en contacto con la evidencia digital, quienes la han manipulado y el objeto por el cual han tenido que manipular o tener contacto con la evidencia digital.

## **Mensajes de Whatsapp como medio de prueba**

Los avances tecnológicos y las nuevas circunstancias sociales, han modificado los medios tradicionales de comunicación a la adaptación de las nuevas tecnologías de información y comunicación, la comunicación formal por medio escrito o correo electrónico ha ido evolucionando al uso de plataformas sociales de comunicación por medio de la mensajería instantánea por medio de la cual se contempla la comunicación entre los sujetos y dicha información ha sido contemplada como formal en algunos casos como dentro del ámbito laboral.

Según Rojas (2016) ha definido como factor relevante que para ser considerado un medio de prueba digital idóneo debe de existir certeza jurídica de su autenticidad o poder identificar a su autor, la forma correcta de realizar la aportación de los mensajes de Whatsapp según el autor es a través de la autenticación notarial, es decir se debe de suscribir un acta notarial en la que se haga constar que los mensajes de texto que han sido impresos o que se aportan como medio de prueba han sido obtenidos directamente de la aplicación y del teléfono celular, describiendo el método utilizado para la extracción de la información, la documentación del mismo, su autenticidad e integridad; además de fortalecer dicha incorporación con la proposición del teléfono celular como medio de prueba accesorio para confrontar la integridad y autenticidad de los mensajes de texto; considerando agregar

los números telefónicos que intervienen, así como la identificación de los interlocutores y la fecha en que se suscitaron las comunicaciones.

Por su parte Maeztu (2016) ha indicado que siempre y cuando los medios de prueba sean obtenidos sin vulnerar los derechos fundamentales de las personas pueden ser presentados en los procesos judiciales y otorgarles valor probatorio. Además ha indicado que la única forma de limitar la aportación de los mensajes de texto de Whatsapp a un proceso judicial será la impugnación del mismo en cuanto a su autenticidad, ya que sería necesario que la entidad prestadora del servicio presente la certificación de la autenticidad de la comunicación presentada, lo cual conlleva un riesgo a la privacidad de las comunicaciones, en virtud que aunque el juzgador autorice a la prestadora de servicios el descifrar si los mensajes enviados son los que realmente sean presentado, al momento de suceder la comunicación la entidad prestadora de servicios no contaba con la autorización judicial para intervenir la comunicación, lo cual podría ser suficiente para redargüir de autenticidad o legitimidad la comunicación digital.

## Discusión

La incorporación de pruebas digitales en el proceso penal guatemalteco es viable legalmente, ya que la Ley ha establecido que para ser aceptados los medios de pruebas dentro de un proceso penal deben de ser medios de prueba legales, pertinentes y necesarios; por lo ya indicado que se encuentra regulado en el artículo 185 del Código Procesal Penal, permitiendo que además de los medios de prueba listados en su capítulo correspondiente es pertinente presentar otros medios de prueba siempre y cuando sean obtenidos de forma legal, considerando lo establecido en la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala; se le debe de dar validez legal a los medios electrónicos siempre que represente información creada, enviada, comunicada o recibida en un medio digital, la cual es susceptible de ser almacenada para su posterior uso.

Por lo cual para que un medio de prueba digital sea considerado legal y pueda ser utilizado en un proceso judicial debe de cumplir con lo establecido en el artículo 11 del mismo cuerpo legal que establece “las comunicaciones electrónicas serán admisibles como medios de prueba. No se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria en toda actuación administrativa, judicial o privada a todo tipo de información en forma de



comunicación electrónica (...). El fundamento legal de la validez y eficacia jurídica de la prueba digital se encuentra regulado en el artículo 12 del mismo cuerpo legal que establece “Toda información presentada en forma de comunicación electrónica gozará de la debida fuerza probatoria de conformidad con los criterios reconocidos por la legislación para la apreciación de la prueba. Al valorar la fuerza probatoria de un mensaje de datos se habrá de tener presente la fiabilidad de la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje; la fiabilidad de la forma en la que se haya conservado la integridad de la información; la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente”.

Derivado de lo anterior siempre y cuando se pueda demostrar que los medios de prueba digital cumplen con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente citados, pueden ser susceptibles de incorporación a los procesos judiciales. El juzgador para aceptar la incorporación de un medio de prueba digital debe de tener la certeza que dicha prueba digital tenga legitimidad debe de ser comprobable su autenticidad, integridad y voluntad del emisor en transmitir dicha información, por lo cual deberá de contar con un mecanismo de protección que permita verificar su autenticidad, el mecanismo que se ha establecido en la legislación guatemalteca para garantizar la autenticidad de los documentos electrónicos ha sido la firma electrónica, que tiene como finalidad constatar que el documento fue emitido por el emisor, en virtud de encontrarse firmado de manera electrónica por él, además de constatar la originalidad, autenticidad, integridad del contenido del documento electrónico. Lo que permita detectar cualquier alteración de la información contenida en el documento electrónico.

Por lo anterior la Validez y Eficacia procesal de la prueba digital dependerá de la capacidad de las partes para demostrar la autenticidad, integridad, voluntad del emisor de la información, su posterior utilización y resguardo de los medios de prueba digital que pretendan aportar al proceso penal.

Derivado de la investigación documental realizada y el análisis jurídico realizado en cuanto a la validez y eficacia de la prueba digital en el proceso penal guatemalteco, he arribado a la conclusión que es viable legalmente la incorporación de medios de prueba dentro de los distintos procesos judiciales que se lleven a cabo por los Órganos Jurisdiccionales guatemaltecos.

En virtud que la Ley ha establecido que los documentos y comunicaciones electrónicos cuentan con valor probatorio, siempre y cuando cumplan con

los requisitos especiales que se deben de considerar en un medio de prueba digital, tomando en consideración la evolución de los procesos judiciales, los avances tecnológicos, la nueva normalidad adaptada por los seres humanos luego de la pandemia del Covid-19; nuestra vida cotidiana ha sido realizada por medio de las tecnologías de la información y comunicación; el trabajo se realiza vía remota, el comercio electrónico ha cobrado auge, por lo tanto es de gran importancia que toda la información y comunicación que realizamos a través de los medios electrónicos pueda ser susceptible de otorgarle validez y eficacia probatoria dentro de los procesos judiciales, ya que los medios electrónicos forman parte importante de nuestra vida diaria en el ámbito público y privado.

Además de la regulación jurídica de nuevos tipos penales agregados a la legislación guatemalteca, como los delitos de seducción por medios digitales y chantaje sexual por medios electrónicos, no cabe duda que los medios de prueba relevantes para la comprobación de la comisión de dichos delitos radicarán en los medios de prueba digitales que se puedan aportar, ya que la acción tendrá que ser realizada a través de medios digitales de comunicación (redes sociales) por ello es importante que los Órganos Jurisdiccionales consideren los aspectos necesarios para garantizar que las pruebas digitales que sean aportadas sean legales (cumplir con los requisitos establecidos en la Ley) además de ser pertinentes y necesarios para la averiguación de la verdad.

## Referencias

- Maeztu, L. D. (2016). ¿Puede WhatsApp (u otro prestador de servicios de comunicaciones) certificar el contenido de una comunicación? (Pág 98 a 103). *La Prueba Electrónica: Validez y Eficacia Procesal* (Vol. 1, Número septiembre de 2016). *Juristas con Futuro*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5646071>
- Mondragón, R. W. & Ortiz, P. J. (2020). Falencias en el tratamiento de la memoria flash usb que afectan la validez como evidencia digital y sus consecuencias en el sistema penal acusatorio colombiano (Pág.125 a 152). *Nuevas Tecnologías en la Investigación Criminal*. Universidad Libre. <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjUz9eHjNH5AhVLTDAHBHav3AbMQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Frepository.unilibre.edu.co%2Fbitstream%2Fhandle%2F10901%2F19597%2FNuevas%2F>



2520tecnologias%2520en%2520la%2520investigacion%2520criminal%2520aportes%2520de%2520la%2520informatica.pdf%3Fsequence%3D1&usg=AOvVaw12j5k7hlxBAVevyTDBRhna

Parra, D. P. (2019). Requisitos jurídicos para la validez jurídica de la prueba digital. [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj6Ymni9H5AhXMZ-DABHeTsC2sQFnoECA8QAQ&url=https%3A%2F%2Frepository.ucatolica.edu.co%2Fbitstream%2F10983%2F23853%2F1%2FTrabajo%2520Prueba%2520Digital%2520aprobado.pdf&usg=AOvVaw1tP-da0tWXjqmO4-SGK\\_LYe](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj6Ymni9H5AhXMZ-DABHeTsC2sQFnoECA8QAQ&url=https%3A%2F%2Frepository.ucatolica.edu.co%2Fbitstream%2F10983%2F23853%2F1%2FTrabajo%2520Prueba%2520Digital%2520aprobado.pdf&usg=AOvVaw1tP-da0tWXjqmO4-SGK_LYe)

Rojas, R. R. (2016). La prueba digital en el ámbito laboral ¿son válidos los “pantallazos”? (Pág 90 a 97). La Prueba Electrónica: Validez y Eficacia Procesal (Vol. 1, Número septiembre de 2016). Juristas con Futuro. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5646071>

Decreto No. 51-92, Código Procesal Penal. (veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos). Congreso de la República de Guatemala, Diario de Centroamérica (1992). [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj1873fi-tH5AhXokoQIHdq0CYwQFnoECAkQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.cicad.oas.org%2Ffortalecimiento\\_institucional%2Flegislations%2Fpdf%2Fgt%2Fdecreto\\_congresional\\_51-92\\_codigo\\_procesal\\_penal.pdf&usg=AOvVaw2LSn0hUZBdhFD2hEieDQ0Y](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj1873fi-tH5AhXokoQIHdq0CYwQFnoECAkQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.cicad.oas.org%2Ffortalecimiento_institucional%2Flegislations%2Fpdf%2Fgt%2Fdecreto_congresional_51-92_codigo_procesal_penal.pdf&usg=AOvVaw2LSn0hUZBdhFD2hEieDQ0Y)

Decreto No. 47-2008, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. (veintitrés de septiembre de dos mil ocho). Congreso de la República de Guatemala, Diario Oficial, Diario de Centroamérica (1992). [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj1qfm\\_itH5Ah-VgRzABHWL4AflQFnoECAwQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.congreso.gob.gt%2Fassets%2Fuploads%2Finfo\\_legislativo%2Fdecretos%2F2008%2F47-2008.pdf&usg=AOvVaw0a0jLR8aAJY0Fnyw9vjtva](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj1qfm_itH5Ah-VgRzABHWL4AflQFnoECAwQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.congreso.gob.gt%2Fassets%2Fuploads%2Finfo_legislativo%2Fdecretos%2F2008%2F47-2008.pdf&usg=AOvVaw0a0jLR8aAJY0Fnyw9vjtva)

## Sobre el autor

### Zander Arael López Morales

Actualmente es estudiante del Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal del Centro Universitario de Oriente, de la Universidad de San Carlos de

Guatemala, de profesión Abogado y Notario, Administrador de Empresas, Magister Artium en Administración de Recursos Humanos, laboró durante 8 años en el Ministerio Público en el área de investigación criminal.

## Financiamiento de la investigación

Con recursos propios.

## Declaración de intereses

Declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

## Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

## Derecho de uso

Copyright (2023) Zander Arael López Morales

Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)



Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.